



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA

Febrero catorce (14) del año dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso ejecutivo de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A E.S.P. contra ANGEL MARIA BUENDIA DIAZ. Radicación 2022-00751-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva propuesta por la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A E.S.P. contra ANGEL MARIA BUENDIA DIAZ, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. Las pretensiones enlistadas en los numerales 34 y 35, correspondientes a las facturas No. 72858427 y 73580070, se observa que, al valor del consumo \$313.197 y \$332.689, no se le resto el ajuste a la decena, de -2 y -3, respectivamente, por tal razón, se esta cobrando un valor de consumo superior al real.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva propuesta por la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A E.S.P. contra ANGEL MARIA BUENDIA DIAZ.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.



TERCERO: RECONOCER personería al Dr. LUIS EDUARDO POLANIA UNDA, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos del memorial poder adjunto.

Notifíquese.

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

JD